

	Orrialdea
ria Zalduegi Andreak egin eta Zornotzako Udalak bideak eginarazitako eskeari buruz.	1441
Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Uztailaren 6ko ERABAKIA, Bilboko Goierri-Erandion garaje bat eraikitzeke lanetarako baimena emateari buruzko zehaztapidetaz.	1442
Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Ekainaren 26ko ERABAKIA, Pedro Olabarria Jaunaren Oinordekoen arioz hasi eta Bilboko Udalak bere bideak eginarazitako Ferioko Industria-Alderdiaren Antolaketa-rako Zati-Egitamuaz.	1443
Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Ekainaren 19ko ERABAKIA, Bilboko Udal-mugarteango Zurbaranbarri kaleko 4garrenaren ondoko aterpe bat ixteko Etxejabe-Elkarteak eskatutako noiz-nahi baliogabetze-ko baimenari buruz.	1444
Lurralde-Antolaketa eta Herrilan-Sailaren 1981garreneko Ekainaren 22ko ERABAKIA, Mendexako Udalak udal-egitamuketa birraztertzeke eta indarrean dagoen Lurraren Jaurpide eta Hiriantolaketa-Legeari egokitzeko bide ego- kia finkatzeko egiten duen eskez.	1444

	Página
Zona Cultural de la parcela número 3, promovido por doña Gregoria Zalduegui y tramitado por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.	1441
RESOLUCION de 6 de Julio de 1981 del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se resuelve el expediente sobre concesión de licencia de obras para la construcción de un garaje en Goierri-Erandio, en el término municipal de Bilbao.	1442
RESOLUCION de 26 de Junio de 1981 del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se resuelve el Plan Parcial de Ordenación de un Sector Industrial en Derio promovido por los Herederos de D. Pedro Olabarria y tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.	1443
RESOLUCION de 19 de Junio de 1981 del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se resuelve la autorización para realizar el cerramiento de una zona porticada junto al edificio número 4 de la calle Zurbaranbarri, en precario, en el término municipal de Bilbao, a instancia de la Comunidad de Propietarios.	1444
RESOLUCION de 22 de Junio de 1981 del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se resuelve la petición para fijar el instrumento adecuado del planeamiento municipal para su revisión y adecuación a la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, realizada por el Ayuntamiento de Mendexa.	1444

Iragarpenak Anuncios

GARRAIO, ELKARTZEPIDE ETA ITSASARAZO-SAILA

Garraio, Elkartzepide eta Itsasarazo-Saileko Zerbitzu-Artezkartzaren IRAGARPENA, garraio-baimenaren jabego-aldaketari buruz.

1445

BIZKAIKO JAURERRIKO FORU-DIPUTAZIOA

Foru-Diputazioak 1981garreneko Ekainaren 21 lehenengo deiez egindako Agizko Osoko Bilkuran hartutako erabakien laburpena.

1445

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y ASUNTOS MARITIMOS

INFORMACION PUBLICA del Departamento de Transportes, Comunicaciones y Asuntos Marítimos autorizando transferencia de concesión.

1445

DIPUTACION FORAL DEL SEÑORIO DE VIZCAYA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Foral, en la Sesión Ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día veintinueve de Junio de 1981.

1445

Euskadi Osorako Erabakiak Disposiciones Generales del País Vasco

NEKAZARITZA-SAILA

Uztailaren 15eko 84/1981 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak Abere-Hazkunde alorreango aginteak Euskal Herriko Elkarte Autonomiadunari eskuratzeaz hartutako erabakia argitaratzea ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2.339/1980 Errege Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiaren bigarren atalean agindutakoaren ondorioz, eta bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko, Maiatzaren 8ko 1.261/1981 Errege Dekretoak Bitariko Batzordeak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Martxoaren hamaikako

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

DECRETO 84/1981, de 15 de Julio, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Desarrollo Ganadero.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2.339/1980, de 26 de Setiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 1.261/1981, de 8 de Mayo, recoge en sus mismos términos el

Osoko Bilkuran Abere-Hazkunderako Agentziaren zerbitzuei buruzko aginte-eskuraketez hartutako erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Nekazaritza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak mila bederatzirehun eta larogeita batgarreneko Uztailaren 15ean egindako bilkuran azertu ondoren honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.—Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzardeak hartutako erabakia Maiatzaren zortziko 1.261/1981 Errege-Dekretoak eta Eraskinak dioteneantxe onartzen da, hoiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu daitezela aginduz.

Bigarren Atala.—Abere-Hazkunde alorreango Zerbitzu eta Ezarketak eta eskubide eta eginbeharrak Nekazaritza-Sailari atxikita gelditzen zaizkio.

Gasteizen, 1981garreneko Uztailak 15.

Lehendakaria,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA

Nekazaritza-Sailburua,
FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estado, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de desarrollo ganadero, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los derechos y obligaciones que resultan del texto del acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de once de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios de la Agencia de Desarrollo Ganadero, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del día 15-7 de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 1.261/1981, de ocho de Mayo y Anexo y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.—Los Servicios e Instalaciones y los derechos y obligaciones en materia de Desarrollo Ganadero quedan adscritos al Departamento de Agricultura.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente,

CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA

El Consejero de Agricultura,
FELIX ORMAZABAL ASCASIBAR

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, certifico:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 11 de marzo de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de la Agencia de Desarrollo Ganadero en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco en su artículo 10.9 atribuye a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la competencia exclusiva en materias de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, la Constitución Española, en su artículo 149.3, determina la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que a la Administración Central del Estado y, concretamente, al Organismo autónomo Agencia de Desarrollo Ganadero atribuye el artículo 1. 3.º en sus apartados a) al e), ambos inclusive, del Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes, con excepción de la supervisión del empleo de los préstamos de desarrollo concedidos, o que se concedan, al amparo de los Convenios con Organismos internacionales.

2. De mutuo acuerdo, se establecerán los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre la Administración Central y la Comunidad Autónoma.

C) Derechos y obligaciones que se traspasan.

La Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga en los compromisos adquiridos por la Agencia en los Convenios con las Diputaciones Forales de Vizcaya y Guipúzcoa y con la Caja de Ahorros Vizcaína, siempre que esta Entidad preste su conformidad al traspaso.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

Estos traspasos tendrán efectividad a partir del día 1 de abril de 1981, dejando en cualquier caso, a salvo los derechos adquiridos por los administrados durante el periodo de retroactividad del presente Real Decreto.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 11 de marzo de 1981.—Joaquín Morales Hernández.